



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2017, el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado.

Transcurrido el periodo de información pública mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 4, de 5 de enero de 2017 y Tablón de Edictos Municipal, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza, que queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 3. DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo segundo. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

3.- En el caso de que la construcción de la vivienda o el establecimiento de la actividad tengan lugar con posterioridad al día del devengo del año natural, la tasa se devengará el primer día de finalización de la construcción de la vivienda o el del establecimiento de la actividad. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

4. En estos casos el importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales. Cuando proceda este prorrateo de la cuota, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.»

Villatobas 9 de febrero de 2017. -La Alcaldesa, Gema Guerrero García.

N.º I.- 691